



Constancia: Correspondió a este Juzgado por reparto realizado en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, el presente escrito para iniciar asunto de Sucesión Intestada, el cual viene con los siguientes anexos: Poder otorgado por María Mónica Salazar Grisales autenticado en Notaría, poder otorgado por Juanita Buitrago Salazar enviado por medio digital, registro civil de defunción del causante, registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de herederos, escritura de venta de derechos herenciales, escritura de compraventa de inmueble, certificado de tradición 280-17191, factura 2998797 de pago de impuesto predial. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 5 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
ASUNTO	:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	:	JUAN DE JESÚS BUITRAGO CASTAÑO
INTERESADO:		MARIA MONICA SALAZAR GRISALES (subrogataria)
		JUANITA BUITRAGO SALAZAR (heredera)
RADICADO	:	630014003005-2022-140-00

Las señoras María Mónica Salazar Grisales y Juanita Buitrago Salazar, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentan escrito de solicitud de sucesión intestada.

Revisado el escrito de demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En el hecho numero dos falta especificar con quien era casado el causante.
2. En el hecho cuarto no se indica que parentesco o qué relación tenía la señora FLOR DE MARIA VALENCIA GRISALES con el causante.
3. En el acápite de notificaciones se debe señalar la dirección de cada uno de los interesados en este asunto.
4. Se omitió el deber contemplado en el artículo 488 numeral 4 del CGP, referente a manifestar si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.
5. El memorial poder otorgado por MARIA MONICA SALAZAR GRISALES adolece de legibilidad.
6. El poder allegado por la señora JUANITA BUITRAGO SALAZAR no cuenta con número de identificación, como lo indica en el inicio del escrito "*identificada como aparece al pie de mi firma*".



7. El certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-17191 data del 3 de agosto de 2021 y la demanda de sucesión fue radicada el 22/03/2022, es decir, que el certificado de tradición tenía más de un mes de expedición.
8. No se allega avalúo catastral para determinar la cuantía del proceso conforme lo dice el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.
9. Las solicitantes deben realizar la corrección y/o aclaración de los documentos, debido a que, en la escritura de compraventa del inmueble y en el registro civil de nacimiento de Juan Arles Buitrago Valencia, la cédula del causante Juan de Jesús Buitrago Castaño 4.406.846 figura como expedida en Circasia, Quindío, pero en el registro civil de nacimiento de Juanita Buitrago Salazar, la misma cédula figura como expedida en Trujillo, Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda, y en consecuencia de ello se inadmite de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería a la profesional ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA (albaluciamontesabogados@gmail.com), para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
9 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8d89b0fd8d696a07fe9c0637eeda02a193975ad5cb5415176a7797b9b98d1b**

Documento generado en 06/05/2022 09:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>